

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 5 DE JUNIO DE 1968

{ N° 16.127

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 220 de 2 de octubre de 1967, por la cual no se avoca conocimiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 241 de 17 de mayo de 1968, por el cual se eleva de categoría la Dirección de una Escuela.

Resolución N° 591 de 16 de mayo de 1968, por el cual se nombra un representante.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato N° 26 de 23 de mayo de 1968, celebrado entre la Nación y la señora Elvia V. de Tristán.

Contrato N° 27 de 23 de mayo de 1968, celebrado entre la Nación y el señor Rogelio Cuellar.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NO SE AVOCA CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 220

República de Panamá. Organismo Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Gobierno y Justicia.— Departamento de Gobierno y Justicia.— Resolución número 220.— Panamá, 2 de octubre de 1967.

En grado de avocamiento ha llegado a este Despacho el expediente que contiene las sumarias adelantadas contra Eugenio Sánchez Gordones y Efraín Rubio Yates, por infracción al Reglamento de Tránsito.

En primera instancia el Juzgado de Tránsito, dictó la Resolución N° 811 de abril 11 de 1967 cuya parte resolutoria dice así:

“Condenar, como en efecto condena, a Efraín Rubio Yates, de generales conocidas, a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Municipal la suma de quince balboas B/.15.00) por colisión por manejo desordenado y obligado a pagar los daños causados al vehículo operado por Eugenio Sánchez Gordones los cuales consisten, según la Guardia Nacional, en los siguientes: “extremo trasero izquierdo abollado y defensa trasera extremo izquierdo doblado”.

Disconforme con este fallo el Licenciado Herrera, apeló para ante el señor Alcalde del Distrito Capital, sustentando la alzada en tiempo oportuno.

El señor Alcalde, luego de estudiar el negocio decidió revocar la resolución recurrida a través de la Resolución N° 302-S.J., de mayo 4 de 1967, cuya parte resolutoria transcribimos a continuación:

“Revocar, como en efecto revoca, la Resolución N° 811 de 14 de abril de 1967, dictada por el Juez de Tránsito y en su lugar: condenar a Eugenio Sánchez Gordones, a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Municipal la suma de quince bal-

boas B/.15.00) y los daños causados al auto operado por Efraín Rubio Yates.”

Al ser notificado de este fallo el señor Gordones, anunció avocamiento ante el Organismo Ejecutivo, cumpliendo con los requisitos que para este recurso exige el Artículo 1739 del Código Administrativo.

Esta Superioridad luego de un estudio minucioso del negocio concluye que, el recurrente no ha aportado al cuaderno de elementos juicio que permitan la revocatoria de la resolución del inferior y que en nuestro concepto esta se ajusta a derecho y encuentra respaldo en las constancias de autos.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento en este asunto.
Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Educación

ELEVASE DE CATEGORIA LA DIRECCION DE UNA ESCUELA

DECRETO NUMERO 241

(DE 17 DE MAYO DE 1968)

por el cual se eleva de categoría la Dirección de la Escuela de Santa Ana, Municipio de Los Santos, Provincia Escolar de Los Santos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Inspector Provincial de Educación Primaria de Los Santos ha solicitado que se eleve a cuarta categoría la dirección de la Escuela de Santa Ana, Municipio de Los Santos, Provincia de Los Santos, por tener en la actualidad cinco maestros de grado;

Que de acuerdo con disposiciones legales y vigentes, cuando una escuela primaria oficial cuenta con ese número de maestros su dirección debe ser elevada a cuarta categoría;

DECRETA:

Artículo único: Elévese a la cuarta categoría la Dirección de la Escuela de Santa Ana, Municipio de Los Santos, Provincia de Los Santos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612****OFICINA.**Avenida 9ª Sur—Nº 12-A 50
(Relleño de Barrasa)
Teléfono: 22-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 56
(Relleño de Barrasa)
Apartado Nº 3445**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Análisis: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11**NOMBRASE UN REPRESENTANTE****RESUELTO NUMERO 591**República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Resuelto número 591.—Panamá, 16 de mayo
de 1968.*El Ministro de Educación,*
por instrucciones del Presidente de la República,**RESUELVE:**Artículo Único: Nómbrase Representante del
Ministerio de Educación ante la Junta Municipal
de Chepo, así:

Principal: Manuel Valdés por Evarista Vallejos.

Suplente: José Delgado.

Principal: Carmen E. Ruiz por Francisco Cortés.

Suplente: María C. de Gutiérrez.

CARLOS SUCRE C.

El Viceministro de Educación.

*Claudio Vásquez V.***Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****CONTRATOS****CONTRATO NUMERO 26**Entre los suscritos, a saber: Arturo Diez P.,
Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y representación del Gobierno Nacional,
quien en adelante se denominará La Nación,
por una parte y por la otra la señora Elvia V. de
Tristán, panameña, mayor de edad, casada, residente
en esta ciudad y portadora de la Cédula de
Identidad Personal Nº 9-112-2206, quien lo
sucesivo se denominará La Arrendadora, se ha
convenido en celebrar un contrato de arrendamiento
de conformidad con las siguientes cláusulas:Primera: La Arrendadora da en arrendamiento
a La Nación la casa de su propiedad construida
sobre un lote de un área aproximada de 20
metros de frente por 45 metros de fondo. La
casa consta de cuatro habitaciones, con servicios
sanitarios e instalaciones de luz eléctrica y agua.Es de concreto con techo de zinc y pisos de mosaicos
y está ubicada en la población de La Mesa,
Provincia de Veraguas, donde funcionan las Oficinas
de la Agencia Agrícola de este Ministerio en ese lugar.Segunda: El canon de arrendamiento será la
suma de treinta (B/30.00) balboas mensuales,
con cargo a la partida No. 101010201.101 del actual
presupuesto.Tercera: Será por cuenta de La Nación el pago
del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier
otro gasto, contribución o impuesto será pagado
por cuenta de la Arrendadora.Cuarta: La Arrendadora faculta a la Nación,
para hacer las mejoras que crea necesarias dentro
de la casa alquilada o en el patio de la misma,
mejoras que una vez vencido este contrato quedarán
a favor de su dueña. Estas mejoras no podrán servir
de base para el alza del canon del arrendamiento.Quinta: La Arrendadora se compromete a
mantener el edificio alquilado, en condiciones
adecuadas para los fines a que se destina, durante
la duración del presente contrato.Sexta: Este contrato empezará a regir el 1o.
de enero hasta el 31 de diciembre de 1968, pero
La Nación se reserva el derecho de rescindir este
contrato en cualquier momento, antes de la finalización
del mismo, dando aviso por escrito a la arrendadora,
con un (1) mes de anticipación.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,**ARTURO DIEZ P.**

La Arrendadora,

Elvia V. de Tristán.
Cédula No. 9-112-2206

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.
Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 23 de mayo de 1968.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,**ARTURO DIEZ P.****CONTRATO NUMERO 27**Entre los suscritos, a saber: Arturo Diez P.,
Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
debidamente autorizado por el excelentísimo señor
Presidente de la República, y quien en adelante
se llamará El Gobierno por una parte y por la otra,
el Ingeniero Rogelio Cuellar, ciudadano de Guatemala,
mayor de edad, con cédula de identidad personal No. E-8-2473,
en su propio nombre y representación quien en adelante
se denominará El Contratista, ha convenido en celebrar el
siguiente contrato:

El Contratista se compromete A:

Primero: Prestar sus servicios al Gobierno como Entomólogo, en los Servicios de Asesoría Técnica a los Servicios Agropecuarios Regionales (Fitotecnia e Investigaciones Agrícolas) o en el lugar que le asigne el Gobierno por el término de un (1) año, contado a partir del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1968 y prorrogables o modificable a voluntad de ambas partes.

Segundo: Impartir instrucciones teóricas y prácticas de su especialidad técnica en beneficio de los agricultores y hacendados de la República.

Tercero: Resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

Cuarto: Acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este contrato, reciba del Ministerio de Agricultura, por conducto de sus superiores inmediatos.

Quinto: No hacer uso de la prensa, ni de ningún otro medio de divulgación, sin previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. De la misma forma el Contratista se compromete a no mezclarse en la política nacional o internacional del país.

Sexto: Observar buena conducta pública y privada.

Séptimo: Renuncia a toda reclamación diplomática por motivo de este contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete A:

Primero: Utilizar los servicios del Ingeniero Rogelio Cuellar, como Entomólogo en los Servicios de Asesoría Técnica a los Servicios Agropecuarios Regionales (Fitotecnia e Investigaciones Agrícolas), por el término de un (1) año, contado a partir del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1961.

Segundo: Pagarle al Contratista la suma de trescientos cincuenta balboas (B/350.00) mensuales como única remuneración por sus servicios, a partir de la fecha antes indicada, con cargo a la partida No. 101020100.001 del actual presupuesto.

Tercero: Suministrarle pasaje de ida y vuelta a su país natal, una vez concluido satisfactoriamente su contrato, pero si éste se renueva, se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva el último contrato.

Cuarto: Concederle al Contratista un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo después de once (11) meses de servicios continuos, de conformidad con lo establecido por la Ley 121 de 6 de abril de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

Quinto: Pagarle al Contratista los gastos en que incurra, debidamente comprobados, cuando en el desempeño de sus funciones, tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia.

Sexto: Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación la suma equivalente a tres (3) meses de sueldo. Si la rescisión obedeciere a mala conducta o abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho

mas que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este contrato necesita para validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y para constancia se firma, en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

Por el Gobierno,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

El Contratista,

Rogelio Cuellar.
Cédula No. E-8-2473.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 23 de mayo de 1968.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

AVISOS Y EDICTOS

LICITACION PUBLICA NUMERO 23-M

Hasta el día 24 de junio de 1968, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de Un Equipo de Hemodiálisis y Accesorios con destino al Hospital General.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en las cuatro hojas. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la ley Nº 63 del 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

El Jefe del Depto. de Compras,

Juan Miguel Aued...

Panamá, 23 de mayo de 1968.

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso y en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Pablo Antonio Paz Pérez y Saturnino Florez, se ha señalado el día diez y siete de junio próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en esta ejecución hipotecaria, de acuerdo con las bases para la subasta estipuladas en auto del 14 de febrero de 1966.

El bien se describe a continuación:

"Finca número 19.348, inscrita en el Tomo 470, folio 58, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, perteneciente al demandado, Saturnino Florez, que consiste en un lote de te-

rreno y una casa en él construida, situados en jurisdicción del Distrito de San Carlos. El terreno tiene una superficie de mil cuatrocientos noventa y cinco (1495) metros cuadrados y se describe así: Partiendo de un punto marcado en dicho lote con el número uno (1) en dirección Norte sesenta y un (61) grados cincuenta minutos Oeste, limitando con propiedad de Alejandro Arze Thompson se mide treinta y seis (36) metros hasta llegar al punto dos (2); de este punto en dirección Sur, cincuenta (50) grados, cincuenta y cinco (55) minutos Oeste, limitando con propiedad de Alejandro Arze Thompson, se miden treinta y cuatro (34) metros hasta llegar al punto tres (3); de este punto en dirección Sur cuarenta y un (41) grados, cincuenta y cinco minutos, Este, limitando con la Calle, se miden veintiséis (26) metros treinta (30) centímetros, hasta llegar al punto cuatro (4); de este punto en dirección Sur ochenta y cuatro (84) grados, cero cinco (05) minutos, Este limitando con terreno municipal, se miden veintidós (22) metros hasta llegar al punto cinco (5), y de este punto en dirección Norte treinta y cuatro (34) grados, cuarenta (40) minutos, Este, limitando con propiedad de Alejandro Arze Thompson, se miden treinta y dos (32) metros hasta llegar al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro. La casa es de bloques de concreto, estilo chalet, piso de cemento y techo de hierro acanalado, la cual mide nueve (9) metros cincuenta (50) centímetros de frente por diez (10) metros de fondo; ocupando una superficie de noventa y cinco (95) metros cuadrados y limita por todos sus costados por terrenos vacantes del lote sobre el cual se halla construida".

Servirá de base para el remate la suma de Tres Mil Noventa y Cinco Balboas con Setenta y Seis Centésimos (3.095.76), conforme al contrato de hipoteca; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señale para la subasta se opondrán propuestas, y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la firma, excentuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado el bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le permiten las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que la señora Aminta Bernaschina de Duque, mujer mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-AV-4-516, vecina de esta ciudad, ha solicitado la an-

lación y reposición del Certificado número quinientos cuarenta (540), expedido el quince (15) de septiembre de mil novecientos cuarentiocho (1948), por veinticinco (25) acciones comunes; y Certificado número treinticuatro (34), expedido el dos (2) de diciembre de mil novecientos treinta y siete (1937), por veinticinco (25) acciones comunes de la empresa denominada "Compañía General de Seguros, S. A.", a favor del señor Manuel Everardo Duque, todas estas acciones tienen un valor nominal de veinte balboas (B: 20.00), cada una.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diez y seis (16) de mayo de mil novecientos sesenta y ocho (1968), a fin de que los interesados comparezcan dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, hacer valer sus derechos.

El Juez,

El Secretario,

L. 120557

(Única publicación)

RAUL GMD. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Urbano José Quintero o Urbano Quintero Justavino, se ha dictado la resolución que dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, quince de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Urbano José Quintero o Urbano Quintero Justavino, desde el día 26 de octubre de 1967, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredero sin perjuicio de tercero el señor Jorge Rigoberto Quintero Dorati en su calidad de hijo del causante; Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Se tiene al Lic. José Antonio Mendieta como apoderado del peticionario en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cópiese.

(fdo.) Ricardo Valdés.—(fdo.) Guillermo Morón A., Srio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado, para que contados veinte días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, quince de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

L. 120422

(Tercera publicación)

RICARDO VALDES.

Guillermo Morón A.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El Suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Julián Vázquez Díaz, se ha dictado la resolución que dice así: "Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, seis de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria del señor Julián Vázquez Díaz, desde el día 13 de abril de 1968, fecha en que ocurrió su defunción; Que es

su única universal heredera, conforme la cláusula primera del testamento, la señora Carmen María Vázquez de Villarrué; Que es la Albacea de la sucesión la mencionada Carmen María Vázquez de Villarrué, a quien se releva de la obligación de prestar fianza; Ordena: Que con parezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el de la heredera se tiene al Dr. Rómulo Escobar Bethancourt, en los términos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Ricardo Valdés.

(fdo.) Guillermo Morón A., Srío."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado, para que contados veinte días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 6 de mayo de 1968.

El Juez,

RICARDO VALDES

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 120756

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Alió Michel Khoury, cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Juana Rezex Mokdasy de Khoury.

Se advierte al demandado que, si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de abril de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se entregaron al interesado para su publicación.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 118874

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de María Deliot de Pereira, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, quince de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: ... el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; Declara: Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de María Deliot de Pereira, desde el día 6 de junio de 1967, fecha en que ocurrió su defunción; Segundo: Que son sus herederos, y sin perjuicio de terceros, los señores: Francisco Pereira, Alberto Pereira, Noemia Pereira de Arrocha, y Antonio Pereira, en su calidad de hijos de la de cujus; y ordena: Que comparezcan a estar en derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase como parte interesada en el presente juicio

para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria a la Dirección General de Ingresos.

Como apoderado de los demandantes, en los términos del poder conferido, se tiene al Lic. Ramón Morales.

Notifíquese y cópiese.—El Juez, (fdo.) Lao Santizo Pérez.—(fdo.) Ricardo Villarreal A.—Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se entregaron al interesado para su publicación, hoy quince de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 120413

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A Lilia Esther Samaniego de Morcillo, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír o a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Carlos Raúl Morcillo.

Se advierte a la emplazada, que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se entregaron al interesado para su publicación.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 120482

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A: Ana Isabel Chambonett de Cassino, cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado la empresa Bierval, S. A., representada por el señor José del Carmen Castro.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se entregaron al interesado.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 120580

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Asquith Richard Moulton, cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Rose Ernestine Robinson.

Se advierte al demandado, que, si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se entregaron al interesado, para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 120536

(Única publicación)

LAO SANTIZO PEREZ

Ricardo Villarreal A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de Catalina De León de Caballero, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 176.—David, veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Por tanto, el Juez primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Que está abierta la sucesión intestada de Catalina De León de Caballero, desde el día cinco (5) de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, fecha de su defunción; y

Que son herederos, sin perjuicio de terceros, Catalina Caballero De León de Lezcano, Lorenza Caballero De León de Lezcano, Marcelina Caballero De León de Barraza, Josefina Caballero De León de Díaz, Petra o Petita Caballero De León de Vargas, Ceferino Caballero De León, Matilde Caballero De León y Genaro Caballero Ríos, en su condición de hijos de la causante, con excepción del último, que lo es en su condición de cónyuge de la difunta.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Gmo. Morrison, Juez, primero del Circuito.—(fdo.) Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte (20) días.

El Juez,

El Secretario,

L. 120763

(Única publicación)

GUILLERMO MORRISON

Félix A. Morales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Elivía González Sanjur, mujer, mayor de edad, panameña, casada, cuya residencia actual se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio que le ha promovido su esposo David Sánchez Orocú.

Se advierte a la emplazada que si dentro de los veinte (20) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy, ocho de enero de mil

novecientos sesenta y ocho, por el término de veinte (20) días.

El Juez,

El Secretario,

L. 117977

(Única publicación)

GUILLERMO MORRISON

Félix A. Morales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Liliana Esperanza Corea A., de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha propuesto su esposo Juan Balbino Cambra Papi.

Se advierte a la emplazada que si dentro de los veinte (20) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este tribunal, hoy, tres (3) de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, por el término de veinte (20) días.

El Juez,

El Secretario,

L. 117978

(Única publicación)

GUILLERMO MORRISON

Félix A. Morales.

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Veraguas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 315 del Código Judicial, y a solicitud verbal de parte interesada,

CERTIFICA:

Que en esta fecha la Sociedad denominada "A. D. Abadía & Cía, S. A." por medio de su apoderado especial Lic. Félix Abadía A. ha presentado demanda ordinaria de mayor cuantía contra David Ervidio Polo Carrizo, la que ha sido acogida por el Tribunal en providencia de hoy 15 de mayo de 1968.

Santiago, quince (15) de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario,

Victor R. Pedroza

L. 120683

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general por este medio,

HACE SABER:

Que, en el Juicio de Sucesión Intestada de Germán Górsira o Germán Antonio Górsira Bernal, se ha dictado un auto de declaratoria de heredera que en su parte resolutive dice:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, nueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierta la Sucesión Intestada del finado Germán Górsira o Germán Antonio Górsira Bernal, desde el día 19 de enero de 1968, fecha de su deceso.

Segundo: Que es su heredera sin perjuicios de terceros en su condición de esposa sobreviviente la señora Amelia Gutiérrez viuda de Górsira.

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a hacer valer sus derechos las personas que tengan algún interés en esta sucesión.

Segundo: Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Art. 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (fdo.) Julio A. Lanuza.—(fdo.) Luis A. Barria, Secretario.

En atención a la que dispone el Art. 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez (10) de mayo de mil novecientos sesenta y ocho por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

El Secretario,

L. 117484
(Única publicación)

JULIO A. LANUZA.

Luis A. Barria.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez del Circuito de la Provincia de Bocas del Toro, Ramo Civil, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión Intestada de Olivia Mathews, se ha dictado un auto, que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, diez de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

Como los documentos aportados por el peticionario son suficientes para poder hacerse las declaraciones solicitadas en los juicios intestados, quien suscribe, Juez del Circuito de la Provincia de Bocas del Toro, Ramo Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión Intestada de la difunta Olivia Mathews, desde el día de su muerte acaecida el 2 de abril de mil novecientos sesenta y cinco, distrito y provincia de Bocas del Toro.

Segundo: Que son sus herederos universales, sin perjuicio de terceros, de todos sus bienes, derechos y acciones del causante, los señores Eleuterio Mathews, Emilia Mathews Shepard y Rodolfo Rafael Mathews Yanguez, en sus condiciones de hermanos de la causante.

Tercero: Que comparezcan a estar en derecho todas las personas que tengan algún interés en esta sucesión, y

ORDENA:

Que se fije y publique el Edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, El Juez, (fdo.) E. O. Gudiño.—La Secretaría del Ramo Civil, P. P. Díaz".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de Ley, hoy catorce de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, y copias del presente edicto se le entrega a la parte interesada para las publicaciones de rigor.

El Juez,

La Secretaria,

L. 120642
(Única publicación)

EVARISTO ORTEGA GUDIÑO

Petra P. Díaz

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra Jaime Azrak (a) Jimi, por el delito de Quiebra Fraudulenta, se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

En consecuencia, la que suscribe, Juez Séptimo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre causa Criminal contra Jaime Azrak, va-

rón, panameño, mayor de edad, Comerciante, con residencia temporal en Miami, Estados Unidos de América, por infractor de las normas comprendidas en el Capítulo IV, Título XIII, Libro II del Código Penal y ordena su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa. La fecha para la verificación del juicio oral se señalará oportunamente.

Como el acusado se encuentra fuera del País, se dispone emplazarlo por edicto y pedir su extradición a través del Órgano Ejecutivo.

Base legal: artículos 2147 y 2338 del Código Judicial, y Ley 44 de 1930.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Aura E. Guerra de Villaláz, Juez Séptimo del Circuito. (fdo.) Oyden Ortega, Secretario".

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad cita y emplaza a Jaime Azrak, de generales conocidas, por infractor de las normas contenidas en el Capítulo IV, Título XIII, Libro II del Código Penal, para que en el término de veinte (20) días mas el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2334 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la resolución dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de veinte (20) días, después de desfilarse este edicto, no comparece al Tribunal se declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el artículo 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Jaime Azrak (a) Jimi, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría, hoy veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho, a las tres de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha a Sr. Director de la Gaceta Oficial para la publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

LIC. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

El Secretario,

Oyden Ortega,

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Doris Gálvez Maruccci, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Tribunal, a notificarse personalmente de la sentencia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida en perjuicio de Super Mercado Romero y a estar a derecho en el juicio. La parte pertinente de dicho auto dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí. Auto Nº 41. David, diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, la Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Doris Gálvez, panameña, mayor de edad, oficinista, hija de Adelaida Maruccci y Rubén Gálvez por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo V del Título XIII del Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito.

(fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario".

Y la providencia dice:

"Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí. David, catorce de junio de mil novecientos sesenta y siete.

Como se observa que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder a la procesada Doris Gálvez Marcucci, por ignorarse su paradero y no habersele podido localizar, se ordena emplazarla por edicto conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente, que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte a la encausada que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza cuando esta procediere.

Se exalta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la encausada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden Político o Judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese.

(fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito.

(fdo.) Pablo E. Castillo C. Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de este Secretaría del Tribunal y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy, quince (15) de junio de mil novecientos sesenta y siete.

La Juez,

DORA GOFF.

El Secretario,

Pablo E. Castillo.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLATORIO NUMERO 5

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, a Tomás González, varón, mayor de edad, sin cédula conocida, agricultor, hijo de Natividad García y María de Los Santos González, panameños, residentes en el Caimito, jurisdicción de Las Palmas, Provincia de Veraguas, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de (20) veinte días a partir de la última publicación de este Aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento pronunciado en su contra por el delito de "hurto pecuario" y que en lo pertinente dice así: Juzgado Tercero del Circuito de Veraguas.—Santiago, siete de julio de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el que firma Juez Tercero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal por el delito genérico de hurto que define y sanciona el Capítulo I, Título XIII del Código Penal, a Tomás González, varón, mayor de edad, sin cédula conocida, agricultor, hijo de Natividad García y María de los Santos González, panameños, residentes en el Caimito, jurisdicción de Las Palmas, Provincia de Veraguas. Y ordena que por no conocerse su domicilio y paradero, sea citado por Edicto, con la advertencia que si no compareciere al juicio será declarado en rebeldía; y juzgado en su ausencia en los estrados del Tribunal.

Se sobresee definitivamente, a favor de Domingo González y Daniel Duarte, varones, mayores y demás generales conocidas en autos, quienes han sido indagados a folio 15 y 17 respectivamente, con base en el Ord. 3º del Art. 2136 del Código Judicial. Consúltase el sobreseimiento.

Cópiase y notifíquese.—El Juez. (fdo.) David Ramos. El Secretario (fdo.) E. Calviño C.

Se exalta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Tomás González, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo

las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado González se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría, del Tribunal, hoy trece de julio de mil novecientos sesenta y seis y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, en ese órgano del Estado.

El Juez,

DAVID RAMOS

El Secretario,

Emiliano Calviño C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de San Lorenzo, Cita y Emplaza a Alcibiades Alvarado Rodríguez, de generales desconocidas, sentenciado por este Juzgado Municipal en primera Instancia por el delito de Rapto en perjuicio de la menor Emérita González, para que dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse de la Sentencia dictada en su contra y que dice así: en su parte Resolutiva:

Juzgado Municipal del Distrito de San Lorenzo.

Horeconcitos, Noviembre 6 de 1967.

Ramo de lo Penal. Sentencia número 6.

Vistos:

Por todas las consideraciones expuestas el que suscribe Juez Municipal del Distrito de San Lorenzo, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal, Condona al sindicado Alcibiades Alvarado Rodríguez, de generales y residencia desconocidas, hijo de Augusto Alvarado y Gregoria Rodríguez, con la pena Mínima de un (1) año de reclusión donde el Órgano del Poder Ejecutivo lo ordene, y al pago de los gastos procesales, con la advertencia que de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 68 de 20 de enero de 1961, quedará exento de pena, esto es contrayendo Matrimonio con la ofendida.

Fundamento de Derecho: Artículo 19, 5º, 17, 18 y 37 del Código Penal. Artículo 11 de la Ley 68 de 20 de enero de 1961. Artículo 2153 y 2231 del Código Judicial.

Cúmplase, Notifíquese y Consúltase en caso de no ser apelada.

El Juez (fdo.) Moisés Bonaga S. El Secretario (fdo.) Rubén Pimentel G.

Se advierte al procesado, que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, se le tendrá legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior en Consulta.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del condenado Alvarado Rodríguez, so pena de ser juzgados y condenados como encubridores del delito por el cual a este se le ha condenado. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Igualmente las autoridades del orden político y judicial quedan excitados para que capturen o hagan capturar a Alcibiades Alvarado Rodríguez, así como para que lo ponga a disposición de este Tribunal.

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en el lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy 13 de diciembre de 1967, y se remite copia al Director General de la Gaceta Oficial, para que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

MOISES BONAGA S

El Secretario,

Rubén Pimentel G.

(Cuarta publicación)